

EL ILLMO. SR. DR. D. JUAN CANO DE SANDOVAL

I

De este sabio y virtuoso Prelado dice Beristain, que *fué hijo en la sangre y en las letras* del «Principe de los Abogados,» como se designaba al eminente togado Sr. Dr. D. Juan Cano, lumbrera del foro y de la Real y Pontificia Universidad de México en el primer tercio del Siglo XVII. Para que se vea, pues, este ilustre origen del egregio personaje de quien vamos á hablar, dirémos que su dicho padre era de las más distinguidas familias de la ciudad de México, pero que su mayor lustre fué su raro talento, su admirable ciencia y su extraordinaria memoria. Jurisconsulto insigne, era de tan gran erudición así en uno como en otro derecho, que sus biógrafos le admiran diciendo, que citaba la ley dándole cualquier caso, y citándole cualquiera ley daba el caso, y que en esto y en todo procedía siempre con el más recto juicio. Recibió la borla de Doctor en Derecho civil y canónico en dicha Universidad, y nombrado en ella Catedrático de Prima de Leyes, tomó posesión con la más espléndida solemnidad el 1º de Diciembre de 1608, con asistencia del Claustro y de todos los Reales Oidores, quienes á modo de discípulos quisieron honrar al Maestro, tomando papel y pluma para escribir la primera lección que dictara. Desempeñó la Cátedra el espacio de veinte años con aplauso y admiración de los sabios; jubilósele, y se le eligió y constituyó Rector de la misma Universidad. En sus últimos días fué Oidor en la Real Audiencia de Guadalaxara donde falleció; habiendo tenido de su matrimonio con una digna compañera, la Señora de Sandoval, (cuyo nombre de pila no encontramos apuntado,) al hijo y heredero de su nombre y de su ingenio, al Illmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Juan Cano de Sandoval, que nació en México el año de 1630, siendo el primero de tres que tuvo.

Digno hijo de tal padre y de tal nombre, el joven D. Juan Cano de Sandoval correspondió á la brillante educación que recibió en aquella célebre Universidad de que su padre era como el alma, y en el Seminario Conciliar de la metrópoli, donde fué colegial mayor de oposición, y después Catedrático de filosofía y sagrada Teología. Graduado de Doctor en Derecho canónico á la edad de veintisiete años, fué Catedrático de Decreto en la propia Academia, siendo yá Sacerdote, en la clase del Clero secular, «viendo alternar—dice uno de sus biógrafos—á menudo, su nombre, con el de su padre que había sido ornamento de aquel cuerpo de sabios, que por muchos años fué el depósito de las luces en la Nueva-España.»

Habiéndose publicado un Edicto de convocatoria para proveer por oposición en el que resultase más digno, la Canongía Doctoral de Valladolid (Michoacán,) se presentó el Sr. Dr. D. Juan Cano de Sandoval, que resultando triunfante sobre sus opositores, que eran todos grandes notabilidades científicas, obtuvo la Silla disputada, y la ocupó algún tiempo, pues poco después se presentó en otro concurso que se celebró en la ciudad de México para proveer la Canongía Penitenciaria, la cual también ganó sobre mayor número de más respetables y capaces contendientes. Así entró en el Muy Ilustre y Venerable Cabildo Metropolitano, donde llegó pronto á la dignidad de Maestrescuelas.

Volando á las más altas esferas del saber y del continuo estudio, eran no menos poderosas la alas de su espíritu, para elevarse como se elevó, á los esplendores de la virtud sacerdotal, levantando la frente hasta el cielo como sabio, y abatiéndola en la tierra como humilde siervo del Señor, al contrario del tristísimo cuadro que ofrecen al mundo los falsos sabios, que renegando de la fé, se hacen tanto más orgullosos y soberbios cuánto más creen haber adelantado en algunos ramos del humano saber.

Este ilustre académico mexicano fué autor de una obra inédita, según dicen los bibliógrafos Plaza y Eguiara, citados por Beristain, la cual obra califican de verdadera importancia y que se intitula: *Commentaria in selectos Gratiani Decreti Canones.*

Fué honrado con el título de Comisario del Tribunal Apostólico de la Santa Cruzada, Juez de testamentos y Capellanías, y Provisor de Indios. Y habiendo quedado vacante la Sede Arque-

piscopal de México por la renuncia del Exmo. é Illmo. Sr. Arzobispo Virey D. Fray Payo Enriquez de Rivera, fué constituido Vicario Capitular y Gobernador del Arzobispado el Muy Ilustre Sr. Dr. D. Juan Cano de Sandoval, cuya preeminencia nos dá la medida de la altura á que sus relevantes prendas le habían elevado.

II

Por el mismo tiempo en que vacaba la Mitra de México y subía á gobernarla el Sr. Maestrescuelas Cano de Sandoval, esto es, en 1681, quedaba también vacante la de esta de Yucatán, por la violenta muerte del Illmo. Sr. Escalante y Turcios de Mendoza. Y si entonces la Iglesia Yucatanense mirando por sus más sagrados intereses, hubiese ido á buscar ella misma al mejor y más digno de entre los sagrados ministros para colocarle en la Sede Episcopal, no le habría encontrado sino en aquel Ilustre Gobernador Metropolitano. De lo cual debemos concluir, que no se pudo hacer mejor elección en la Corte del Rey de España D. Carlos II, que la que de él se hizo presentándolo al Sumo Pontífice Inocencio Undécimo para Obispo de Yucatán. Fueron despachadas las Bulas en 17 de Diciembre de 1682, y en el año inmediato siguiente de 1683, vino á tomar posesión el nuevo Principe de la Iglesia el día 8 de Agosto, recibíéndole sus diocesanos no solo con el amor y veneración que le debían y le tributaron con su genial sinceridad, sino también con el entusiasmo y la satisfacción de contemplar tan cerca y de poseer como propio, á un tan egregio y afamado sabio. Trajo por familiares á sus dos hermanos menores, los jóvenes Presbíteros Bachilleres D. Martín y D. Pedro Cano de Sandoval, quienes fueron, uno después de otro, Secretarios de Cámara y Gobierno del Illmo. Prelado.

A su llegada, encontró la Diócesis con el malestar consiguiente al resentimiento de los franciscanos en el asunto de las Parroquias que habían perdido, pues aun cuando todavía conservaban el mayor número de las que existían, bien preveían que andando el tiempo irían saliendo todas de sus manos, y por eso se oponían á devolver las alhajas de las que se habían visto obligados á entregar, y no dejaban de protestar como si fuese una injusticia,

contra la Ejecutoria que les había despojado de dichos curatos. Gran tino y suma prudencia debió y supo emplear el Prelado para evitar conflictos y colisiones, que tanto hubieran perjudicado y escandalizado á los fieles, usando él junto con la debida energía, la suavidad y la dulzura, que hicieron, por sus buenos efectos, resplandecer la máxima *fortiter in ré, suaviter in modo*.

Publicó el Edicto de visita general, emprendiéndola poco después con gran celo, pero todavía con más dulzura de mansedumbre y ardiente caridad. En el año de 1686, queremos decir, en solos tres años, había ya concluido dos visitas generales, confirmando en ellas cuarenta mil personas, y habiendo creado nuevos curatos, pues viendo la mucha extensión de varios de ellos, y que en manera alguna podían ser bien administrados, procedió á dividirlos trazando una nueva y mejor circunscripción, como lo hizo en la villa de Campeche y en la de Valladolid, en el partido de Ichmul, en Tihosuco y otros. Más como el poder civil intervenía en aquellas materias, los Curas que solían tenerse por perjudicados suscitaban pleitos con respecto á que se les restituyeran como propios, los nuevos curatos que se creaban en los términos de su jurisdicción. El Cura Beneficiado de Ichmul, que lo era el Dr. D. Pedro de Padilla y Valencia, se quejó contra el Illmo. Sr. Cano de Sandoval ante la Audiencia de México, la cual falló en favor del quejoso, mandando que se extinguiera el nuevo curato y que se devolviera al dicho Cura, para que no sufriera quebranto alguno en sus rentas; posponiéndose así el justo interés de las almas al de los intereses materiales. Sin embargo, el asunto pasó al Supremo Consejo de Indias en la Corte, y el Rey no aprobó la sentencia del tribunal de México, antes bien confirmó la resolución del Obispo, á quien años después dirigió la siguiente Real Cédula:

«El Rey.—Reverendo *in Christo* Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de Mérida de Yucatán, de mi Consejo. El Dr. D. Pedro de Padilla y Valencia ha representado que estando en posesión del Beneficio curado del pueblo de Ichmul y sus anexos, y D. Cristobal de Muros y Ontiveros del de Tihosuco, los dividisteis creando nuevos Curas, sobre que recurrieron á la Audiencia de México; y oídos en ella, determinó rogaros y encargaros, y mandar á mi Gobernador de esa Provincia, que los supli-

cantes fuesen restituidos á los agregados que gozaban, y sin embargo no se executó. Por cuya causa han suplicado dé yo providencia en ello. Y visto en mi Consejo de las Indias con los papeles presentados y lo que dijo mi Fiscal, he tenido por bien aprobar todo lo dispuesto por vos en esta materia respecto de haber constado lo comunicasteis con el Vice-Patrón y que no se opuso, y para que en esta inteligencia obren en los casos del género que adelante se ofrecieren, según y como está prevenido en las leyes, se os dá noticia de lo resuelto, y del recibo de este despacho me avisaréis. De Madrid á 30 de Diciembre de 1696.—Yo el Rey.—De mandato del Rey nuestro Señor, Don Bernardo Antonio de Párdinas Villar de Francos.»

Con respecto á la división que el Illmo. Sr. Cano de Sandoval hizo de Campeche, mereció también la aprobación Real, si bien la Cédula fué enviada en años más adelante al sucesor, pero la daremos aquí por ser este su lugar. Dice así:

«El Rey.—Reverendo *in Christo* Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de la ciudad de Mérida de Yucatán, de mi Consejo. D. Juan Cano de Sandoval, vuestro antecesor, dió quenta en carta de 24 de Febrero del año de 1688 de haber dividido el Beneficio curado de la villa de Campeche, en conformidad de lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, y de acuerdo y consentimiento del Vice-Patrón, de que remitió testimonio. Visto en mi Consejo de las Indias y oído mi Fiscal, se ha aprobado esta división, respecto de haber precedido todas las circunstancias necesarias, de que ha parecido participaros, para que en esta inteligencia no se haga novedad en la división referida, y del recibo de este despacho me avisaréis. De Madrid á 13 de Diciembre de 1697 años.—Yo el Rey.—Por mandato del Rey nuestro Señor, D. M. de Sierralta.»

La misma aprobación obtuvieron todas las demás divisiones practicadas de los curatos en el tiempo de las visitas generales que de ellos hizo el celoso Obispo, no obstante las trabas é inconvenientes que encontraba en el interés personal de los que se creían perjudicados, y en los trámites civiles respectivos. Damos en seguida otras Reales Cédulas relativas, como documentos y bases que en parte son de esta importante historia de nuestro Obispado, á más de ser los comprobantes de la personal de los Prelados.

«El Rey.—Reverendo *in Christo* Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de la ciudad de Mérida de la Provincia de Yucatán, de mi Consejo. En cartas de 11 de Enero y 7 de Febrero del año pasado de 1686 referís, que habiendo salido por todo ese Obispado á cumplir con la obligación pastoral que os incumbe y confirmado más de quarenta mil personas, de que me teniades dado cuenta antecedentemente, reconocisteis que el Beneficio de la villa de Valladolid y el de Ichmul eran muy trabajosos en la administración de las almas, y muy pingües en la renta, y que los de Yaxcabá y Tihozuco siendo asimismo muy pingües, estaba en ellos muy arraigada áun la idolatría, y que era necesario poner eficaz remedio quanto fuese de vuestra parte, y determinasteis, movido de estas razones, dividir y partir estos Beneficios, como en efecto lo executasteis, dividiendo el de la villa de Valladolid en tres Beneficios, y de los demás haciendo dos de cada uno y proveyéndolos en mi nombre y conforme al Real Patronato, en Clérigos beneméritos, doctos, de ciencia y conciencia, para que con más cuidado gozaran esos naturales del pasto espiritual, y sus ministros teniendo menos á qué atender puedan dar más buena cuenta de sus feligreses, quedando cada Cura con la renta suficiente para sustentarse y pasar con la decencia debida, y los naturales con la cómoda administración de pasto espiritual. Y decís estábades informado que esta división hacía más de quarenta años se intentó hacer y no se puso en ejecución por no haber conformidad entre Obispo y Gobernador, y vos lo habiades logrado consultando primero al Gobernador (1) como Vice-Patrono, atendiendo solamente la mayor honra y gloria de Dios y bien de las almas. Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias con los testimonios que remitís en justificación de lo referido, y lo que dijo mi Fiscal, aunque mi Gobernador y Capitán General de esa Provincia como Vice-Patrón no ha dado cuenta hasta ahora de ello, justificándose por vuestras cartas y testimonios que incluyen su consentimiento, y que precedió este á todo, deja fuera de duda la legitimación que debe intervenir y intervino en la división de dichos Beneficios; ofreciéndose solo en que de los quatro divididos, los dos de ellos no

(1) Por aquellos años era Gobernador y Capitán General de esta Península el Sr. D. Juan Bruno Tello de Guzmán.

consta se dividiesen estando vacos como los otros dos lo estaban, en cuyos términos pudisteis sin perjuicio de tercero hacer en unos la división y en otros no, sino es que requerido el Beneficiado para que pusiese Teniente Cura donde lo pidiese la necesidad no lo hiciese, ó consintiese en la división, todo por el derecho que se adquiere en la colación y canónica institución, que como Cura propio beneficiado le hace dueño de retener ó renunciar, ha parecido rogaros y encargaros que si dichos dos Beneficios divididos, de cuya vacante no consta lo estaban al tiempo de la división, volvais nuevamente á requerir al beneficiado para que pongan Teniente ó renuncie al derecho que tiene adquirido para administrar los pueblos que se le segregaron, oyéndole conforme al Concilio de Trento y Sagrados Cánones las defensas que á su derecho hicieren, y por dichas sagradas disposiciones están prevenidas. En cuya forma queda justificada la división etc.»

Una de las medidas más notables y trascendentales del Illmo. Sr. Cano Sandoval, y de eterna remembranza, fué la de hacer efectivamente que en todas las Parroquias del extenso Obispado, estableciesen los Señores Curas escuelas parroquiales, en beneficio de la juventud principalmente de indios, de manera que ya no solo se enseñase la doctrina cristiana como siempre se había practicado, sino también los rudimentos de lectura y escritura, con precepto especial de que se usase en dichas escuelas la lengua castellana, á fin de que aprendiéndola los niños indios y enseñándoseles en ella la doctrina, se impulsase muy eficazmente la obra de su educación. Como el Rey tenía expedido sobre esto un mandato especial, recomendó aun más tal disposición del Obispo, á quien dirigió una carta congratulatoria en los siguientes términos:

«El Rey.—Reverendo *in Christo* Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de la ciudad de Mérida de la Provincia de Yucatán, de mi Consejo. En carta de 6 de Mayo del año pasado de 1689 decís haber puesto en ejecución en las dos visitas generales que habeis hecho en ese Obispado, la Cédula en que se os encargó que todos los Curas Doctrineros tengan escuelas donde se les enseñe á los muchachos la lengua castellana, explicación de la doctrina christiana y leer y escribir en ella. Y habiéndose visto en mi

Consejo de las Indias ha parecido avisaros del recibo de vuestra carta, y volveros á encargar, como lo hago, esteis con particular cuidado de que los dichos Curas Doctrineros tengan las escuelas referidas de lengua castellana, esperando de vuestras obligaciones y zelo al servicio de Dios y mío os aplicaréis con toda vigilancia á su cumplimiento. De Madrid á 15 de Septiembre de 1690 años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Antonio Ortiz de Otalaza.»

Profundo conocedor del corazón humano este insigne Obispo, que era acérrimo defensor de sus amados diocesanos los indios, á quienes esclavizaban con sus abusos los Gobernadores, los altos empleados, los encomenderos, y aun algunos Curas olvidados del verdadero espíritu de la Religión; procuró con todas sus fuerzas que tales abusos se extinguieran, para dar respiro y prudente libertad á aquella desgraciada clase. Mas no por esto, y aun cuando había leyes, órdenes y Reales Cédulas que prohibían que los indios fuesen forzados á trabajar, dejó de comprender con perspicacia suma, que siendo la apatía y la pereza vicios congénitos y peculiares de estos infelices, era necesario y justo obligarlos á emplear útilmente su tiempo, pues de otra manera ellos no prepararían nada por sí solos, ni para sí mismos personalmente, ni aun para comer y vestir, cuanto menos para dar movimiento y vida á la agricultura, á la industria, comercio y artes. Y como siempre habían clamado los Illmos. Obispos y los celosos Misioneros porque se dejase en perfecta libertad á los indios, tan ilegalmente esclavizados, el Sr. Cano Sandoval deseando que se evitase el uno y el otro extremo vicioso de la injusta esclavitud y de la libertad perezosa y verdaderamente perniciosa y criminal, de acuerdo con su Venerable Cabildo elevó al Rey un luminoso informe en el sentido explicado, el cual fué gratísimamente recibido en el Supremo Consejo de Indias, y sirvió en gran manera para dictar las medidas más acertadas y convenientes con respecto al gobierno especial y económico de los naturales, evitándose con esto inmensos males y determinándose fructuosamente incalculables bienes. Las grandes carestías y hasta las grandes y verdaderas hambres solían provenir en aquellos tiempos, de no saber gobernar á los indios por no conocer su verdadero caracter y condiciones.

III

Por la Bula de institución del Illmo. Sr. Arzobispo Escalante y Turcios en Obispo de Yucatán, hemos visto que el Soberano Pontífice Inocencio Undécimo, de conformidad con el Concilio de Trento, ordenó explícitamente á dicho Prelado que estableciese en nuestra Catedral dos Canongías de Oficio, la Teologal ó Lectoral y la Penitenciaria; pero nada pudo hacer el Arzobispo-Obispo, pues falleció dentro del año en que recibió la referida Bula. Mas por lo mismo, su inmediato sucesor, el Illmo. Sr. Cano de Sandoval á quien el propio Pontífice recordó aquel deber en la respectiva Bula de su institución, puso todo su empeño en llevar á efecto la creación de aquellas Canongías.

Son cuatro las de Oficio, á saber, Doctoral, Magistral, Lectoral y Penitenciaria conforme á las prescripciones conciliares, y conforme también, en la Iglesia Española é Hispano-americana, á la Ley 6, Tit. 6. Lib. I de la N. R. y debía por lo menos establecerse y proveerse aquí la Magistral y la Doctoral, alternativamente, según la Real Cédula dirigida á esta Sagrada Mitra de Yucatán en 24 de Diciembre de 1677, la cual disponía que en vacando una Canongía de Gracia, se proveyese por oposición una vez en Magistral y otra en Doctoral, atendiendo á la penuria de rentas. Habiendo llegado el caso de que vacara una de dichas Canongías de Gracia, el Illmo. Sr. Cano de Sandoval resolvió cumplir lo que el Papa y el Rey prevenían, esto es, proveerla como de Oficio. Mas como el Sumo Pontífice prevenía que las que se proveyesen fueran la Penitenciaria y la Magistral, y eran estas en realidad las más necesarias, principalmente la Magistral por el encargo adjunto del Magisterio, pidió el Obispo al Rey que en esta Catedral quedase por establecido que se proveyese una vez la Magistral y otra la Penitenciaria, ó siempre la Magistral. El Soberano otorgó que fuese alternativa la una y la otra, y desde entonces se practica así como hasta hoy.

He aquí la Real Cédula relativa:

«Para despachos de Oficios. Dos maravedís.—Sello Quarto. Año de 1686.

«El Rey.—Reverendo *in Christo* Padre Obispo de la Iglesia Catedral de la ciudad de Mérida de la Provincia de Yucatán, de mi Consejo; y Venerable Dean y Cabildo de ella. En carta que me escribisteis en 1º de Junio del año pasado de 1685 decís que en conformidad de Cédula mía de 24 de Diciembre de 1677 en que resolví que en vacando una Canongía de las dos de Gracia de esa Iglesia se proveyese por oposición una vez en Magistral y otra en Doctoral alternativamente, habiendo llegado el caso de esta vacante por el asenso del Br. Juan Gómez Briceño á la Maestrescología de ella; pasasteis á su erección en la forma ordinaria. Y de los opositores propusisteis los tres sujetos que parecieron más dignos á mi Gobernador y Capitán General de esa Provincia, y con esta ocasión referís el desconsuelo en que se hallan los patrimoniales de ese Obispado, habiendo de observarse la alternativa en Doctoral, respecto de que allí solo se estudia Teología Escolástica y Moral, y me suplicasteis se les consuele mandando que en lugar de Doctoral, sea esta Canongía Penitenciaria, ó siempre Magistral. Y habiéndose visto en mi Consejo de Cámara de Indias y consultándoseme como quiera que el Gobernador de esa Provincia con carta de 3 de Julio del mismo año de 1685 me remitió la nominación que Vos hicisteis, y he nombrado para la Canongía Magistral al Dr. D. Juan de Cabrera, uno de los que venían propuestos, atendiendo al consuelo de esos patrimoniales, vuestra instancia, y considerando será más útil para la enseñanza de los naturales erigir en Penitenciaria la alternativa que está mandada hacer en Doctoral, he resuelto que en volviendo á vacar esa Canongía se provea en Penitenciaria, en lugar de la Doctoral, quedando la alternativa en Magistral y Penitenciaria, con calidad que en llegando el caso de la provisión de esta Canongía en Penitenciaria han de predicar los Opositores, y el que la obtuviese haya de leer una lección de Moral todos los días feriados, en cuya conformidad es mi voluntad se execute, y os ruego y encargo lo practiqueis así, avisándome del recibo de este despacho. Fecha en Madrid á 26 de Diciembre de 1686 años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Antonio Ortiz.—Al Obispo, Dean y Cabildo de la Iglesia de Yucatán, que la Canongía que está mandada proveer en Magistral y Doctoral ha de ser en lugar de Doctoral Penitenciaria, quedando alternativa en Magistral y Penitenciaria.»

Consta, pues, por este documento, cómo y cuando empezaron aquí las dichas Canongías de Oficio, y consta igualmente que el primero fué el Sr. Magistral Dr. D. Juan de Cabrera, el cual, según nosotros hemos visto en nuestro archivo por un documento oficial y auténtico, vivió hasta el año de 1770, y que para proveer la silla de Canongía Penitenciaria se expidieron Edictos de convocatoria no solo dentro de este Obispado sino en México, Puebla y Guatemala.

IV

La constante amenaza y calamidad efectiva intermitente de la Colonia, era, como nadie ignora, la de las irrupciones piráticas. En la época del Illmo. Sr. Cano de Sandoval se apoderó de nuestro Puerto de Campeche el famoso filibustero flamenco Laurent Graff, más conocido por el nombre de *Lorencillo*, que acaudillaba un cuerpo numeroso de piratas ingleses. Saqueó la dicha villa y Puerto, poniendo en alarmante aflicción á toda la Provincia, pues paseó sus armas triunfantes hasta tierra adentro, proponiéndose invadir la ciudad de Mérida y seguir hasta la villa de Valladolid. El Capitán General D. Juan Bruno Tello de Guzmán, eficazmente auxiliado con los oportunos y sabios consejos del Illmo. Sr. Cano de Sandoval, puso en actitud de defensa á la Provincia entera. Levantáronse unas Compañías de Mérida, Izamal y Valladolid, siendo los Capitanes D. José Ingran, D. Juan José Gómez y Velazco y D. Lázaro del Canto, teniendo el mando en jefe D. Juan Chacón, y se encaminaron á recobrar y libertar la oprimida villa de Campeche, habiendo marchado también el Capitán General que se situó en Hequelchakán. La tropa avanzó hasta el pueblo de Hampolol inmediato á la villa, donde se libró el combate en que se cubrieron de gloria las armas yucatecas venciendo á los ingleses. Uno de los principales caudillos de los piratas quedó en el campo de batalla atravezado su cuerpo de once balas. Viéndose perdido el enemigo se embarcó, llevándose ciertamente ricos y abundantes despojos que de antemano habían robado, prendiendo fuego en la irritación de su crueldad y barbarie á las habitaciones del desolado Puerto. Desde esta invasión que señala-

ba la quinta de las piráticas en dicho Puerto, el Gobierno de la Provincia y los yucatecos todos como un solo hombre, tomaron con calor y decididamente la resolución de amurallar la villa de Campeche, echándose derramas voluntarias, de modo que habiéndose reunido desde luego y como primera partida la cantidad de trece mil quinientos pesos, se emprendió la importante obra, comenzando por abrir los cimientos de la fortificación.

No por eso se amedrentaron los filibusteros, si bien no volvieron á obtener los triunfos que solían en el Puerto principal de nuestra Península, y dirigiendo yá sus invasiones á la costa Norte y Oriental. El mismo Lorencillo invadió á poco, dentro del mismo año de 1686, el territorio de la villa de Valladolid y el de Tihozuco, pero también fué inmediatamente castigado y vencido por nuestras tropas. Hízose venir de España el auxilio de una Compañía de guardias presidiales que desembarcaron en Agosto de 1688, y en el siguiente de 1689 llegó la primera artillería gruesa que hubo en Yucatán, destinándola á fortificar la plaza de Campeche. Como todos los intereses mercantiles de nuestra Península de Yucatán dependían de la seguridad de su Puerto de Campeche, los yucatecos todos se fijaron en la mejor fortificación posible del mismo, de que resultó que hasta ahora, ese Puerto, hoy ciudad y capital del Estado de su nombre, sea la plaza más fuerte no solo de Yucatán sino de toda la Nación Mexicana.

El ilustre Obispo trabajó con tanto celo en este asunto, que puede asegurarse que al ejemplo del Clero por él encabezado, el país todo perseveró en llevar á cabo la emprendida obra, que haría respetar en el Golfo de México la entonces primera plaza mercantil de Yucatán. Porque no contentándose el Illmo. Sr. Cano Sandoval con el consejo y las exhortaciones, colectó la cantidad de tres mil ciento sesenta pesos entre él, su Cabildo y Curas Beneficiados, para ofrecer al Capitán General con destino á la dicha obra de fortificación, estimulando con esto tan poderosamente á todos, que muchos que nada habían dado, contribuyeron de buena voluntad. Como diese cuenta el Prelado al Rey por una carta de fecha 12 de Mayo de 1690, recibió la respuesta que insertamos en seguida. Dice así:

«El Rey.—Reverendo *in Christo* Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de la Provincia de Yucatán, de mi Consejo. En carta de

12 de Mayo del año pasado de 1690, referis haber entregado al Gobernador de esa provincia *tres mil ciento y sesenta pesos*, con que Vos, el Cabildo Eclesiástico y Beneficiados de ese Obispado me servisteis de donativo para la obra de la fortificación de Campeche. Y visto en mi Consejo de las Indias ha parecido daros gracias por este donativo, que ha sido muy propio del celo con que siempre os dedicais al mejor servicio, y así lo tendréis entendido. Fecha en Madrid á 22 de Junio de 1691 años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Juan de Larrea.»

Y si en este sentido surgía tanto el mérito de su celo por el bien de la patria, fácilmente entenderá cualquiera cuánto no se aquilataría su virtud pastoral como padre de los pobres, y como natural protector de sus diocesanos, principalmente de los indios, y más en épocas de nescidades y calamidades públicas. Socorría á todos los que acudían á sus puertas, convirtiéndose su morada en punto de reunión de todos los pobres, de los afligidos, de los enfermos, ancianos, viudas, y de toda clase de menesterosos.

En Octubre de 1692 sufrió el país un espantoso huracán en las costas que dió ocasión á una hambre, en que el Illmo. Sr. Cano de Sandoval fué el verdadero Pastor, el angel tutelar de sus ovejas, porque su caridad se ingeniaba para dar con el pasto espiritual el material que necesitaban tantos y tantos infelices hambrientos. Después, las enfermedades regionales y de estación se recrudecieron á tal grado, que el país se vió en la situación extraordinaria y triste de una verdadera y cruel epidemia. Entonces no existía droguería ninguna, y el primero que en aquellas circunstancias estableció una botica en la ciudad, fué el caritativo Obispo, en su propio Palacio, no para lucrar sino para auxiliar á los pobres. Salía á distribuir al par de los santos Sacramentos y demás religiosos auxilios, los consuelos y los socorros materiales: la medicina, el pan y el vestido. Encontró por una calle á un infeliz enfermo tan mal cubierto de harapos á la vez que soplaban el cierso helado de una estación de nortes, tanto más peligrosa en nuestro clima ardiente, cuanto menos acostumbrados están á arrojarse los pobres, que quitándose inmediatamente de sus propios hombros la capa que llevaba cubrió con ella al desgraciado, proporcionándole todo cuanto más necesitaba.

Todos se maravillaban del celo y de la caridad del egregio

Obispo, cuanto más estrechamente obligado se sentía él á hacer bien por donde quiera que pasaba, y por más que quisiera humildemente ocultar aquellas obras. Y para que conste por medio de documentos fehacientes, que no es esta una alabanza como de lugar común, tratándose de un Prelado, natural benefactor de sus diocesanos, añadiremos aquí, fuera de los documentos que atras hemos insertado, uno especialmente relativo á estas obras de la insigne caridad del Illmo. Sr. Cano de Sandoval, y es una carta del Rey, á cuya noticia llegó la forma del caritativo Obispo.

«El Rey.—Reverendo *in Christo* Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de Mérida de Yucathán, de mi Consejo. En el de las Indias se ha tenido noticia de la fineza con que habeis exercitado vuestra caridad en la más puntual asistencia y curación de los pobres que han padecido la epidemia general de esa Provincia, y las limosnas con que los habeis socorrido, dando á los que fallecían entierro de valde y exercido otros actos de piedad, propios de vuestro sagrado ministerio y muy en beneficio de la humanidad, del servicio de Dios y mío. Lo qual, os puedo asegurar que me ha sido de toda gratitud porque os doy gracias, y os ruego y encargo lo continueis para que logren los pobres el consuelo de que necesitan en semejantes trabajos; estando cierto de que nada me será más agradable que lo que executareis á este fin. De Madrid, á 26 de Agosto de 1694 años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Juan de Laurea.»

Antes de esta carta honorífica del Monarca, había recibido del mismo en 1690 por otras obras dignas de alabanza y gratitud, una del tenor siguiente:

«El Rey—Reverendo *in Christo* Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de Mérida de Yucathán, de mi Consejo. En carta de 5 de Mayo y 24 de Junio de 1689 avisais del recibo de la Cédula de 15 de Junio de 1688, en que os encargué asistiédes por vuestra parte y los Prebendados de esa Iglesia y demás eclesiásticos de ese Obispado por la suya, con un donativo para ayudar á la defensa de las costas del Mar del Sur de ese Reino de Nueva-España, y que en su cumplimiento dísteis Vos un *mil pesos*, y entre los Prebendados, Curas y Clérigos de esa Ciudad *mil treinta y tres pesos*, que todo se enteró en mi Caja Real de ella como constaría de las certificaciones que remitís. Y visto en mi

Consejo Real de las Indias y consultádoseme sobre ella, he resuelto daros gracias como por la presente os las doy, por el celo y fineza con que en esto habeis obrado, que ha sido muy conforme á aquel con que procurais y atendeis á mi Real servicio, de que quedo con toda gratitud, y os encargo que luego que recibais este despacho deis de mi parte las gracias á los que han contribuido á este fin, diciendo á todos los eclesiásticos, que he mandado se note en sus Relaciones la cantidad con que cada uno ha contribuido, para tenerlas presentes en la Cámara de los asensos condignos á sus personas, grados y méritos. De Madrid á 15 de Septiembre de 1690 años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Antonio Ortiz de Otaño.»

V

A pesar de todas sus bondades, no faltó al Illmo. Sr. Cano de Sandoval que sufrir por parte del Gobernador que sucedió al Sr. Tello de Guzmán, esto es, del Capitán General D. Roque de Sobranis y Centeno, que fué tristemente célebre por sus vicios y sus escándalos, y de quien se dice que *era un mozo ardiente y destemplado, que apenas contaba veinte y seis años de edad*. Una vez, por su tiranía y extorsiones al pueblo, cercenando impudentemente hasta las medidas de maíz, que en circunstancias de carestía se expendía al público, provocando una sublevación popular que podía estallar contra su avaricia, fué excomulgado por el humilde pero valeroso Obispo, y solo así se pudo contener en sus desafueros aquel tan mal aconsejado Gobernador. Fué además acusado por el mismo Obispo ante la Real Audiencia de México, viéndose precisado á dejar el gobierno para ir á dar cuenta de su conducta, y hasta después de dos años de suspensión volvió á hacerse cargo del gobierno en 1697.

En la época del Illmo. Sr. Cano de Sandoval fué cuando tuvo efecto la fundación del Convento de Recoletos de la Mejorada, aunque como ya vimos en la vida del Illmo. Sr. Alonso de Ocón, quedaba concluida y perfeccionada la iglesia desde 1640. El Illmo. Sr. Cano de Sandoval que palpaba la necesidad de un Con-